

ESTATUTOS

FORO REGIONAL ROSARIO

Asociación Civil

Título I

Denominación - Constitución – Domicilio

Artículo 1°: Con la denominación **Foro Regional Rosario** se constituye una asociación civil por tiempo indeterminado, de bien público y sin fines de lucro.

Artículo 2°: El domicilio legal se fija en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

TITULO II

De la finalidad y objeto social.

Exordio

Acorde a los derechos consagrados por la Constitución Nacional los habitantes de la Nación gozan de la atribución de asociarse con fines útiles y de peticionar a las autoridades, con la expresa prerrogativa de ejercer el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley y de exigir la protección de su salud, seguridad e intereses económicos.

Para ello las autoridades proveerán la protección -entre otros derechos- a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas.

(Fuente arts. 14; 16; 39 y 42 de la Carta Magna).

Nuestra Constitución de la Provincia de Santa Fe en dignísimo correlato garantiza que el individuo desenvuelve su personalidad, ya en forma aislada, ya en forma asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen, incluso el de expresar y difundir libremente su pensamiento mediante la palabra oral o escrita, o por cualquier otro medio de divulgación y, por ello incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico que impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida económica y social de la comunidad.(Fuente Constitución Provincial arts. 7; 8; y 11).

Artículo 3°: En consecuencia es propósito del **FORO REGIONAL ROSARIO** en su carácter de entidad de bien público y sin fines de lucro conformar un ámbito de estudio y opinión para:

- a) Fomentar el protagonismo cívico de toda la ciudadanía, en especial de su clase dirigente, tendiente a obtener el reconocimiento económico-social que Rosario y su Región merecen; y trabajar para su desarrollo integral.

- b) Promover y auspiciar estudios, trabajos, e investigaciones del conjunto de condiciones que inciden en la actividad empresarial y su vinculación regional;
- c) Viabilizar el rol del Estado para el desarrollo de Rosario y su región; de la economía privada a través de una adecuada política tributaria, que posibilite una racional y equitativa asignación de recursos;
- d) Propender a que el requisito de idoneidad para el desempeño de funciones públicas tenga cabal contenido;
- e) Propiciar programas de reconversión empresarial y capacitación laboral;
- f) Proponer y difundir el resultado de sus indagaciones haciendo partícipe a la ciudadanía de sus postulados y fundamentos.

ARTICULO 4°: Queda vedado a la asociación:

Intervenir, plantear o adoptar decisiones sobre cuestiones de carácter político partidista, raciales, religiosas o discriminatorias que reconozcan cualquier causa.

TITULO III.

Del patrimonio y fondos sociales

ARTICULO 5°: El patrimonio de la asociación está formado por:

- a) Cuotas de los asociados y sus contribuciones extraordinarias, voluntarias o resueltas por Asamblea.
- b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
- c) El producido generado por actividades de estudios, especialización, docencia y divulgación.
- d) Donaciones, herencias o legados.

ARTICULO 6°: Los fondos de la asociación se depositarán, a nombre de ésta en uno o más Bancos que el Consejo Directivo establezca.

ARTICULO 7°: El ejercicio económico financiero será anual y se clausurará el 31 de julio de cada año. La contabilidad y demás registraciones sociales será asentada en los libros exigidos por la legislación vigente, sin perjuicio de los auxiliares que se estimen necesarios. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que junto a los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de fondos y Asociados será sometido a consideración de Asamblea para su aprobación.

TITULO IV

De los asociados

ARTICULO 8°: El **FORO REGIONAL ROSARIO** admite las siguientes categorías de asociados: **activos, institucionales y adherentes.**

- a) **ACTIVOS.** Podrán ser asociados activo las personas físicas, y las personas jurídicas que desarrollen actividad empresaria bajo cualquier forma o tipo societario.
- b) **INSTITUCIONALES.** Podrán ser asociados institucionales todas las entidades, u organizaciones de profesionales, empresarios, consumidores o usuarios bajo cualquier forma jurídica que mediante decisión de sus órganos respectivos decidan adquirir tal calidad.
- c) **ADHERENTES.** Serán aquellos que adhieran íntegramente a los fines y propósitos de la Asociación, aún sin compromiso de apoyo económico o financiero.

ARTICULO 9°: Los asociados **activos** gozan de voz y voto, con aptitud para elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de la Institución mediante comicios.

Los asociados **institucionales** también gozan de voz y voto, pero solo tendrán aptitud para formar parte del Consejo Directivo de la Institución en los cargos de vocales. La persona designada en tal carácter, como representante de una Institución cesará automáticamente en el ejercicio de su mandato asociacional cuando por cualquier causa perdiere su calidad de representante. La vacante será cubierta por un vocal suplente que represente a otra Institución asociada, hasta la culminación del mandato respectivo.

Los asociados **adherentes** sólo tendrán voz y no poseen aptitud para elegir o ser elegidos.

No podrán ser asociados aquellas personas que posean sentencias judiciales condenatorias por cualquier causa dolosa.

Las solicitudes de admisión se presentarán al Consejo Directivo quien las aceptará o rechazará. En caso de rechazo, que deberá ser con causa, no podrá el peticionante insistir hasta haber transcurrido un plazo de seis meses.

ARTICULO 10°: Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Conocer, respetar y acatar este Estatuto, los Reglamentos que se dicten y las Resoluciones de la Asamblea y Consejo Directivo.
- b) Abonar puntualmente la cuota social, vigente para cada categoría que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 11°: La inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Estatuto podrá dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de un mes a un año;
- c) Separación del asociado que incurriere en mora de tres períodos mensuales consecutivos en el pago de sus cuotas sociales y;

d) Exclusión.

Las sanciones contempladas en los incisos **b)** o **d)** serán recurribles mediante escrito presentado ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días de haber sido notificada la sanción, y serán tratadas ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO V

De los órganos sociales.

ARTICULO 12°: Son órganos de la asociación la Asamblea, el Consejo Directivo, el Revisor de Cuentas y la Comisión de Ética. A sus integrantes les está vedado percibir remuneración o sueldos de la Asociación.

TITULO VI.

De las Asambleas

ARTICULO 13: Las Asambleas pueden ser **ordinarias** o **extraordinarias**.

La **ordinaria** se celebrará anualmente dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio anual y se convocará por el Consejo Directivo con una anticipación mínima de diez días hábiles, para tratar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y gestión del Consejo Directivo. A pedido del cinco (5%) por ciento de la totalidad de asociados **activos e institucionales** que reúnan las condiciones para ser elegidos en los órganos sociales, podrán incluirse otros puntos al Orden del Día.

La **extraordinaria** se celebrará cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o a pedido del diez (10%) por ciento de asociados **activos**, en cuyo caso deberá realizarse dentro de los cuarenta días de formulada la petición. La convocatoria se hará con el tiempo suficiente para su publicidad.

Las convocatorias, tanto para asamblea **ordinaria** como **extraordinaria** se efectuarán mediante publicación en un medio periodístico de la ciudad de Rosario con una antelación mínima de diez días, conteniendo la fecha, hora, lugar y orden del día a tratarse.

En caso que la Asamblea Extraordinaria solicitada por un porcentual de asociados que no fuere convocada dentro de los cuarenta (40) días, éstos podrán acudir ante la Inspección de Personas Jurídicas a sus efectos.

El quorum se formará con los asociados hábiles presentes, cualquiera sea su número. La Presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del

Consejo Directivo, o de quien lo reemplace, quien designará un Secretario de actas. La asistencia de los asociados se consignará en el Libro de Asistencia a Asamblea bajo su firma.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, excepto para la reforma de los Estatutos, la unión o fusión con otra entidad similar en que será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes.

TITULO VII

Del Consejo Directivo

ARTICULO 14°: El **Consejo Directivo** estará integrado por doce miembros titulares, electos con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, y diez vocales con mandato por un período de dos años.

No menos de cinco vocalías serán desempeñadas por socios **activos** y hasta cinco vocalías por socios **institucionales**.

El Consejo Directivo en su primera sesión discernirá cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero, y Protesorero de entre los vocales titulares.

Se elegirán, además seis vocales suplentes quien por orden de su elección cubrirán, respectivamente, las vacantes de asociados activos o institucionales que se produzcan. Entre los vocales suplentes deben existir por lo menos dos que detenten la categoría de asociados **institucionales**.

Para poder ser elegidos, no se exigirá antigüedad alguna como asociados. Asimismo, a tal efecto, se exigirá no haber sido pasible de ninguna sanción asociacional.

La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectuará en forma nominal para los cargos de Presidente, Vicepresidente, diez vocales titulares y seis vocales suplentes con mandato por dos años y renovación anual por mitades.

Las autoridades continuarán en sus cargos hasta la asunción de las nuevas autoridades.

Todos los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelectos, siendo su desempeño personal e indelegable.

Los miembros de la comisión directiva no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, según lo dispuesto en el Ar.12º, ni por servicios o trabajos prestados a la entidad.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente. Las sesiones se realizan válidamente con la asistencia de más de la mitad de los miembros y las resoluciones

se adoptan por mayoría absoluta de miembros presentes, el Presidente goza de doble voto en supuesto de empate.

ARTICULO 15°: Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo: **a)**

Dirigir y Administrar la asociación.

b) Fijar la cuota social y de ingreso.

c) Ejecutar las Resoluciones de Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea que se realice.

d) Convocar a Asambleas.

e) Decidir la admisión de quienes solicitan ingresar como asociados e imponer sanciones por inobservancia de los Estatutos o Reglamentos.

f) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio y evaluar las tareas realizadas formulando las observaciones pertinentes.

g) Disponer la formación de grupos de trabajos o comisiones y subcomisiones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines asociacionales.

h) Nombrar empleados y todo otro personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.

i) Acordar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin específico de realizar proyectos o programas comunes.

j) Conferir y revocar poderes generales o especiales.

k) Aceptar herencias, legados o donaciones y darles el destino correspondiente.

l) Abrir cuentas corrientes bancarias, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.

ll) Presentar a la Asamblea la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

m) Efectuar todos los actos necesarios para lograr el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el art. 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales.

ARTICULO 16°: El Presidente es el representante legal de la asociación en todos sus actos y le compete resolver por sí las cuestiones de urgencia adoptando las medidas que juzgue conveniente. En caso de vacancia o ausencia el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. La firma del Presidente o del Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, será acompañada por la de un vocal titular. El Consejo Directivo resolverá las situaciones de acefalías no previstas.

TITULO VIII

Revisor de Cuentas

ARTICULO 17°: El órgano **Revisor de Cuentas** será ejercido por un asociado **activo**. Para su elección y la del suplente rigen idénticas condiciones que las establecidas para los miembros del Consejo Directivo. Serán electos por un período de dos años.

ARTICULO 18°: Ejercerá un amplio control de legalidad sobre la gestión económica financiera verificando el cumplimiento de las leyes, decretos, estatuto y reglamentos. Confeccionará un informe breve de su desempeño que remitirá al Consejo Directivo para su consideración en la Asamblea Ordinaria.

Convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando omita hacerlo el Consejo Directivo. En supuesto de vacancia asume automáticamente el suplente.

ARTICULO 19: La labor del Revisor de Cuentas debe realizarse evitando entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

TITULO IX

De la Comisión de Ética.

Artículo 20°: La Comisión de Ética estará compuesta por tres miembros elegidos entre los asociados **activos**, quienes ejercerán sus cargos por un período de dos años.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Ética entender en todas las transgresiones de los asociados que llegaren a su conocimiento por denuncia del Consejo Directivo, o por cualquier otro medio. En este último caso, antes de comenzar a actuar deberá informar al Consejo Directivo.

En la instrucción del sumario se respetará el más amplio derecho de defensa y concluido el mismo lo elevará al Consejo Directivo con un informe completo de lo actuado, con su dictamen, y, en su caso aconsejando el archivo o la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto.

TITULO X

De las Elecciones

ARTICULO 21°: Las elecciones serán por lista completa y convocadas anualmente por el Consejo Directivo quien determinará la fecha de los comicios que no podrá exceder los noventa días del cierre del ejercicio.

La presentación de las listas completas de candidatos, con sigla que las identifique, se efectuará ante el Consejo Directivo mediante apoderado designado

con la adhesión de por lo menos veinticinco asociados hábiles con una antelación no menor a los quince días hábiles de la fecha del comicio.

Le incumbe al Consejo Directivo la constatación de los requisitos exigidos estatutariamente a los asociados para ser candidatos. Si no hubiere objeciones serán oficializadas. En caso de advertirse irregularidades se intimará su subsanación en un plazo de 48 hs. y el Consejo Directivo resolverá en definitiva.

En el supuesto de oficialización de una sola lista se dejará sin efecto el comicio y se proclamará en igual fecha a las nuevas autoridades.

En todos los casos las autoridades asumirán en un plazo no mayor a los sesenta días desde la fecha de realización de los comicios.

La votación se realizará en la sede social en el horario que fije el Consejo Directivo quien designará a los integrantes de las Mesas electorales, posibilitando la participación de representantes de cada una de las listas oficializadas.

Se admitirá la emisión del sufragio por escrito con firma del asociado certificada en forma notarial o bancaria, conforme las condiciones que establezca el Consejo Directivo.

Concluido el mismo se procederá al escrutinio y el Presidente de la Asociación proclamará a las nuevas autoridades.

Cualquier divergencia que se suscite será resuelta por la autoridad del Presidente del Comicio, cargo que detentará el Presidente de la Asociación.

TITULO XI.

De la Disolución y Liquidación.

Artículo 22°: Serán causales de disolución las contempladas por el Código Civil y actuará como Liquidador el Presidente en ejercicio, salvo que la Asamblea convocada para tal fin resuelva otra designación.

Los fondos remanentes que existieren una vez cancelado el pasivo social serán donados a la Sociedad Damas Protección al Huérfano de Rosario, y/o, para el caso que la referida institución deje de existir, a la institución de bien público reconocida por el Estado Provincial que la suceda en la medida que se encuentre reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la Dirección General Impositiva o al Poder del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

TITULO XII.

Disposición transitoria.

Queda establecido que para la primera elección de autoridades no será exigible la antigüedad prevista en el art. 14 de los Estatutos y que los miembros del primer **Consejo Directivo**, los que por ésta única vez serán solo Asociados Activos y

hasta tanto las Entidades que invistan el carácter de Asociados Institucionales adhieran y designen sus representantes, tendrán el siguiente mandato: El Presidente, Vicepresidente, y cuatro vocales titulares por un período de dos años y los restantes seis vocales titulares por un período de un año.

La primera composición de la **Comisión de Ética y Revisor de Cuentas** durarán un período de tres años en sus funciones. El primer ejercicio social vencerá el 31 de julio de 1997.